

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE FIBROMIALGIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID –AFIBROM-, ADAPTADOS A LA LEY ORGANIZA 1/2002 REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.

PREÁMBULO

La Asociación de Fibromialgia de la Comunidad de Madrid, nace de la necesidad de hacer un frente común ante las carencias sanitarias, sociales y personales que surgen por estar afectados de esta enfermedad.

Es una Asociación apolítica y no lucrativa, regulada por la Ley Orgánica 1/2002 relativa del Derecho de Asociación que busca solucionar los problemas de los enfermos afectados de Fibromialgia, con la esperanza de conseguir una mejor Calidad de Vida.

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1.- Se constituyó en Madrid, la Asociación de Fibromialgia de la Comunidad de Madrid, - AFIBROM- sujeta a lo establecido en la Ley 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación-

ARTICULO 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para disponer de sus bienes, para contratar prestamos e hipotecas, y en general para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones económicas, sin otras limitaciones que las que marquen las Leyes y los presentes Estatutos. La asociación carece de ánimo de lucro.

ARTICULO 3.- El domicilio de la Asociación se fija en C/Rafaela Bonilla, 19 Local A, Madrid-28028, pudiendo por acuerdo de la Junta Directiva ser fijado en cualquier otro local, propio o ajeno, comunicándolo al órgano correspondiente. El ámbito de actuación previsto para la Asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin que ello tenga carácter limitativo en el futuro.

ARTICULO 4.- La duración de la Asociación es indefinida, salvo lo dispuesto en el Capítulo VI de estos Estatutos.

CAPITULO II.- LOS FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- La Asociación tiene por objetivo apoyar, potenciar y divulgar entre sus socios y la sociedad todo lo relacionado con la Fibromialgia y en especial:

- a) Informar y divulgar a la sociedad de todo lo concerniente a la Fibromialgia, los avances médicos y nuevos conocimientos científicos que se vayan produciendo.
- b) Informar y apoyar a los socios en el ejercicio de sus derechos
- c) Facilitar la representación y participación de los socios tanto en la gestión de la Asociación como en sus órganos de gobierno.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo, asistencial, social, educativo, cultural y recreativo para los afectados de fibromialgia con el fin de fomentar un buen conocimiento de la enfermedad y así un mayor entendimiento y adaptación

- e) Promover relaciones de colaboración con entidades e instituciones con finalidad común. Promoviendo y participando en aquellas federaciones, coordinadoras o confederaciones que agrupen a asociaciones de similar carácter. Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestaciones de servicios con ellas, de los que puedan derivarse beneficios para sus asociados.
- f) Colaborar en la divulgación de la fibromialgia a nivel institucional, social y personal
- g) Potenciar y colaborar cuantas investigaciones sean posibles sobre fibromialgia y cuestiones afines que redunden en el mejor conocimiento de la etiología de la enfermedad.
- h) Cooperar con la Administración y sector sanitario, en consultas, informaciones, asesoramiento, deliberaciones y actividades relacionadas con los fines de la asociación

ARTICULO 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá crear Delegaciones dependientes de la misma, las cuales, en todo caso, formarán parte integrante y subordinada de la Asociación. Estas delegaciones pueden establecerse en cualquier lugar dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

CAPITULO III.- LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- Podrán pertenecer a esta Asociación todas las personas que padezcan o se interesen por la fibromialgia y que reúnan los siguientes requisitos;

- Socios de número: todos aquellos afectados de fibromialgia, mayores de edad y con capacidad de obrar. Podrán tener igualmente esta condición los menores de edad, afectados de fibromialgia, previa autorización de sus representantes legales, los cuales ejercerán los derechos que los presentes estatutos otorgan a los mismos y serán garantes del cumplimiento de las obligaciones de los mismos.
- Socios colaboradores: todos aquellos que soliciten voluntariamente pertenecer a la asociación y en especial los familiares de los afectados de fibromialgia.
- Socios de Honor, serán todos aquellos quienes por su prestigio relevante o servicios prestados a la asociación o a la investigación, sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- La cualidad de asociado se adquirirá, previa solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, por acuerdo de admisión de la Junta Directiva. Se entenderá aceptado un socio siempre que no exista acuerdo expreso en contra, de dicha Junta Directiva, en el plazo de los 15 días siguientes a la solicitud de admisión. A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 9.- Los asociados, además de dedicar su esfuerzo al logro de los fines de la Asociación, poseen la plenitud de derechos y deberes inherentes a su condición, que, específicamente determinados en los presentes Estatutos son los siguientes;

Todo asociado ostenta los siguientes derechos;

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Plantear sugerencias peticiones o reclamaciones que estime pertinente al órgano correspondiente de la asociación
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimo contrarios a la ley o a los estatutos.

Son deberes de los asociados:

- A) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines de la Asociación y colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades de la misma.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, absteniéndose de hacer cualquier gestión aislada en nombre y representación de la asociación, sin el consentimiento de sus órganos rectores.
- d) Acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

ARTICULO 10.- La condición de asociado se perderá por.

- a) Separación voluntaria del interesado, comunicada por escrito, Si tal renuncia la efectuara verbalmente directa i indirectamente, declinando hacerlo por escrito, será el secretario, quien recogiendo el testimonio de quien lo transmitiere, se lo notifique al interesado y, si en el plazo de 15 días no hubiere comunicado ni noticia alguna por parte del dimisionario, se le dará de baja definitivamente.
- b) No satisfacer la cuota anual, previo requerimiento expreso y escrito.
- c) Fallecimiento.
- d) Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación, siempre que la Junta Directiva declare su expulsión, previa información de los hechos, audiencia previa del mismo, comprobación de su realidad y acuerdo motivado mediante mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO IV.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 11.- La asociación estará regida por los siguientes órganos:

- A) Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) Comité de Dirección
- D) Comisión social

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- El Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. A las Asambleas podrán asistir con voz y voto todos los socios de número y socios colaboradores, incluso los que en ese momento se encuentren incurso en un expediente disciplinario de separación de la asociación. Los socios de honor tendrán voz, pero no voto en las decisiones que en la misma se tomen. Los socios presentes en las distintas asambleas, no podrán ostentar una representación mayor del 10% de los votos totales de socios. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

ARTICULO 13.- La Asamblea se reunirá:

- A) al menos una vez al año
- B) Cuando así lo disponga la Junta Directiva.
- C) Cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%, por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Una vez al año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria a quien corresponderá entender sobre los siguientes asuntos.

- a) Lectura, debate y votación sobre la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados del año saliente
- b) Lectura, debate y votación sobre Presupuesto anual y actividades programadas del siguiente ejercicio.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva, cuando corresponda
- d) Pronunciarse en aquellas cuestiones que la junta Directiva someta a la Asamblea General.

ARTICULO 15.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Son de competencia de la Asamblea General Extraordinaria los restantes asuntos que hayan de resolverse en el seno de una Asamblea y en concreto:

- a) La reforma de los presentes estatutos
- b) La disolución de la Asociación
- c) Enajenación de bienes

ARTICULO 16.- La Asamblea General se constituida validamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ella a ella en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, media hora después de la anterior, cualquiera que sea el número de los asistentes. Podrán coincidir en un mismo día una Asamblea General Ordinaria y otra Extraordinaria, a celebrar la una a continuación de la otra, con sus respectivos ordenes del día.

ARTICULO 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerían mayoría cualificada de las personas presente o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos

relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTICULO 18.- En las Asambleas generales actuará de Presidente quien lo sea de la Asociación, quien dirigirá la sesión y el desarrollo de los debates, concederá o retirará la palabra a los asistentes, señalará el orden de la discusión, declarará suficientemente discutidos los asuntos y ordenará que se proceda a la votación, en la forma que este establezca.

ARTICULO 19.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta por parte del Secretario de la Asociación, o persona que en ese momento se designe por el Presidente, en caso de ausencia del mismo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tiene los más amplios poderes para administrarla, así como todas las facultades y atribuciones representativas, directivas y ejecutivas que señalan los presentes Estatutos y que reconozcan las Asambleas Generales.

ARTICULO 21.-

- a) La Junta Directiva estará compuesta al menos por un mínimo de diez miembros y un máximo de quince. Todos los asociados que estén al corriente de pago y no incurso en procedimiento sancionador, podrán presentar su candidatura, en la que incluirán los miembros de su Junta Directiva, los cuales deberán ser socios, durante los quince días hábiles anteriores a la elección de dicha Junta Directiva.
- b) Excepcionalmente en el caso de existir una única candidatura esta podrá estar compuesta por un número inferior de miembros.
- c) En el caso de no existir ninguna candidatura los miembros de la Junta saliente, deberán, en el plazo de 3 meses a contar desde la Asamblea General Ordinaria en que se debieran hacer renovado los cargos, convocar Asamblea General Extraordinaria para votar la disolución de la asociación. Si en este plazo se presentara alguna candidatura, esta podrá ser votada en dicha Asamblea General Extraordinaria evitando la disolución.

ARTICULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva designarán a las personas que, de entre ellos, hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resto de sus miembros serán vocales con responsabilidades concretas al efecto.

ARTICULO 23.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, y la duración de su mandato será de dos años, renovándose en su totalidad en dicho periodo. En caso de cese conjunto, la Junta Directiva cesante prorrogará sus funciones hasta la toma de posesión de la siguiente.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos.

Las bajas que se produzcan podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la próxima Asamblea General que se celebre, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, en cuyo seno se propondrá la ratificación de dichos nombramientos

ARTICULO 24.- Corresponde a la Junta Directiva todos los asuntos no reservados expresamente a las Asambleas Generales y en concreto:

- a) Representar a la Asociación ante los poderes públicos y privados, Organismos y Autoridades, Entidades Financieras y de Seguros.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y los acuerdos sociales válidos
- c) Acordar las inversiones que sean procedentes, con la limitación de la formalización de préstamo y créditos de cualquier tipo, así como, la realización de inversiones que superen unitariamente, la cifra del presupuesto máximo aual aprobado al comienzo de cada año, deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- d) Incoar los expedientes de expulsión por falta grave de alguno de sus socios y decidir sobre los mismos
- e) Acordar la incorporación de la asociación a federaciones, confederaciones o coordinadoras, dando cuenta para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.
- f) Cuantas gestiones sean necesarias para la buena marcha de la asociación cuya decisión no pueda esperar, poniéndolo con la mayor brevedad posible en conocimiento de la Asamblea General para su ratificación.
- g) Elaborar y proponer en su caso para su aprobación a la Asamblea General la aprobación del reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 25.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo una vez al trimestre, y en todo caso siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente podrá invitar a las sesiones de las Juntas Directivas a cuantas personas considere necesarias, las cuales podrán asistir a la misma con voz pero sin voto.

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

ARTICULO 26.- Es el órgano encargado de la marcha diaria de la asociación siendo misión del mismo ejecutar las directrices de la Junta Directiva y tomar las decisiones necesarias que por su urgencia no puedan esperar a la reunión de la Junta Directiva.

ARTICULO 27.- Se reunirá al menos una vez al mes y estará compuesto al menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Así mismo se podrá invitar a cualquier otro miembro de la Asociación que se considere necesario, quien intervendrá en el mismo con voz y voto.

ARTICULO 28.- Los acuerdos se tomaran por mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

DE LA COMISION SOCIAL

ARTICULO 29.- La asociación dispondrá de una comisión social encargada de decidir sobre aquellas actividades internas y externas que se subvencionaran a determinados socios, después de analizar la situación económica de los mismos, para lo cual podrá solicitar la documentación que consideren necesaria y evaluar la necesidad de asistencia de estos a dichas actividades.

ARTICULO 30.- La Comisión Social dispondrá de un presupuesto máximo anual asignado por la Asamblea General a estos fines y que en ningún momento podrá superar el 5% del presupuesto anual aprobado a principios de año.

ARTICULO 31.- La Comisión social estará compuesta por Presidenta, Vicepresidenta, Tesorero y Secretario. Así mismo se podrá contar con el asesoramiento de cualquier otra persona de la asociación o no que pueda aportar luz sobre los casos concretos a tratar, los cuales asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la misma.

ARTICULO 32.- La Comisión social se reunirá al menos una vez cada seis meses y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

C.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33.- EL PRESIDENTE. Son facultades del Presidente;

- a) La representación oficial de la Asociación
- b) La Presidencia de los Órganos de Dirección de la Asociación y de cualesquiera otras reuniones corporativas si estuviera presente en ellas
- c) La dirección y vigilancia de todos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, y de su gestión social
- d) La adopción de medidas y decisiones, cuando la urgencia del caso así lo aconseje, dando cuenta con la mayor brevedad a la Junta Directiva
- e) La suspensión o aplazamiento de la ejecución de cualquier acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, cuando a su juicio, exista causa justificada, debiendo dar cuenta con la mayor brevedad posible a la Junta Directiva, al objeto de ratificar o no su decisión.
- f) La autorización con su firma de las actas de las reuniones sociales y corporativas.
- g) Firmar de forma individual talones bancarios, cheques, letras de cambio y cualquiera otros documentos de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600E. Para cantidades superiores deberá contar con la firma de Vicepresidenta, Tesorero o Secretario.
- h) Otorgar poderes en nombre de la Asociación.

ARTICULO 34.- EL VICEPRESIDENTE. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y en cualesquiera otros que le encomiende la Junta Directiva, teniendo, en tanto que dure la sustitución, sus mismas atribuciones y facultades. Será suficiente certificación por parte del Secretario para justificar dichas situaciones de sustitución.
- b) Firmar de forma individual talones bancarios, cheques, letras de cambio y cualquiera otros documentos de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600E. Para cantidades superiores deberá contar con la firma de Presidente, Tesorero o Secretario.

ARTICULO 35.- EL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario;

- a) Redactar y suscribir las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y el orden del día de las mismas
- b) Leer el orden del día y la documentación en las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar las correspondientes actas y suscribirlas con el refrendo del Presidente.
- c) Llevar los libros de actas de los citados órganos de gobierno
- d) Llevar los asuntos administrativos y el fichero correspondiente de la asociación
- e) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Asociación, dándoles el curso que corresponda.
- f) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- g) Firmar de forma individual, cheques, talones bancarios, letras de cambio y cualesquiera otros documentos de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600E. Para cantidades superiores necesitará la firma conjunta del Presidente, Vicepresidente o Tesorero
- h) Redactar el proyecto de Memoria anual
- i) Tener a su cargo el archivo y el sello de la Asociación

ARTICULO 36.- EL TESORERO.- Corresponde al tesorero;

- a) Recaudar y depositar los fondos de la Asociación
- b) Suscribir los recibos de cobro y pagar los libramientos, pudiendo firmar de forma individual, cheques, talones bancarios, letras de cambio y cualesquiera otros documentos de crédito y ahorro hasta una cantidad de 600E. Para cantidades superiores necesitará la firma conjunta del Presidente, Vicepresidente o Secretario.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación, formulando los inventarios, balances, cuentas de resultados y proyectos de presupuestos. Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales, correspondiendo su cierre el 31 de diciembre de cada año,
- d) Archivar y custodiar los documentos relativos a la tesorería de la Asociación.
- e) Realizar cuantos actos y cumplimentar cuantos asuntos de naturaleza económica y financiera afecten a la Asociación y en especial todos aquellos correspondientes a Subvenciones.

ARTICULO 37.- LOS VOCALES.- Corresponde a los vocales;

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y cuantas otras sean requeridos
- b) Ejecutar las funciones que le encomiende la Junta Directiva
- c) Sustituir al Secretario o al Tesorero, en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

CAPITULO V.- REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTICULO 38.- Los recursos de la Asociación están constituidos por las cuotas de los asociados, por las donaciones y subvenciones de aquellas o por las cantidades que, por cualquier concepto le corresponda percibir a la Asociación.

ARTICULO 39.- La asociación se crea sin patrimonio social

ARTICULO 40.- La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorros, así como invertirlos en bienes o valores de renta fija o variable.

ARTICULO 41.- La Junta Directiva propondrá, al tiempo de la presentación del Presupuesto anual de la Asociación la determinación de la cuota anual a satisfacer por los socios, que deberá ser aprobada por la Asamblea General.

ARTICULO 42.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En el libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 43.- La asociación se disolverá;

- a) Cuando así lo acuerden los asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas por la ley

ARTICULO 44.- La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la asociación conservará su personalidad jurídica, estando en vigor los presentes estatutos. Durante ese tiempo añadirá a su nombre "En liquidación"

1.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, a los cuales corresponde las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

2.- El haber líquido que resulte de dicha liquidación se donará a una Entidad de carácter benéfico o a otra con fines similares que cumplan los requisitos legales necesarios para ser declarada de Utilidad Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los presentes estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria de los asociados, entrarán en vigor una vez cumplimentados los trámites legales de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid